



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Decretamedida
05376311200120220020700	Ejecutivo	Protección Sa	Invernaderos Y Estructuras De Colombia Sa	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro, Jane Auld Tiffin Sharp , Jonathan Tiffin Sharp , Inversiones San Nicolas Ltda Y Brilladora Perla De Los Andes Limitada	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Por Extemporánea Contestacion - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

659484fe-251d-4546-9676-e99005d22b8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia Requiere Ejecutante

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

659484fe-251d-4546-9676-e99005d22b8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Suspende Proceso Requiere Partes
05376311200120230022200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otro	Luz Marina Martínez Ruiz , Norman Manuel Maria Santander Restrepo	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Caucción

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

659484fe-251d-4546-9676-e99005d22b8a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 147 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230007900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Andrea Zorro Caceres	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas Dispone Archivo
05376311200120230020900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Hurtado Vallejo	Juan Camilo Toro Bedoya , Beatriz Eugenia Bedoya Cardona , Axa Colpatría Seguros Sa	08/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	08/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Petición
05376311200120230019900	Procesos Verbales	Maria Victoria Ramod De Quintana	Jorge Mario Henao Arroyave, Aristides Henao Mesa, Alejandra Maria Agudelo Huertas	08/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

659484fe-251d-4546-9676-e99005d22b8a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	SUSPENDE PROCESO – REQUIERE PARTES

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio por pasiva, procede el Despacho a realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Al respecto, hemos de indicar que en este asunto los demandantes pretenden la adquisición de dominio a través del modo de la prescripción extraordinaria, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-899 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, ficha predial N° 9201380 y Código Catastral 011-00134, cuya extensión, según lo informa el mismo apoderado judicial de los demandantes “... *no está determinada claramente: en el folio de matrícula inmobiliaria aparece con 245 hectáreas; en documentos del Municipio de El Retiro aparece con 139,8750 hectáreas; en la ficha catastral con 163,4459 hectáreas.*” (Página 232, documento 001 del expediente digital).

La Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias*”, establece en el art. 15 unos rangos de tolerancia entendidos como “*la variación de área admisible y aplicable cuando existan diferencias entre la realidad física verificada técnicamente, y la descripción del folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. En todo caso, la inscripción catastral debe reflejar la realidad física de los predios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad catastral...*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que de acuerdo con los distintos documentos aportados con la demanda, la diferencia de área es superior al índice de tolerancia, y este proceso no tiene por finalidad determinar el área real del inmueble, para lo cual tampoco es competente este Despacho, decide esta Agencia Judicial que no puede continuarse con el trámite de la causa, mientras no se aclare cuál es el área real del bien inmueble objeto de litigio.

En este orden de ideas, se requerirá a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y ss. de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344

de 2020, así como en lo ordenado en la Circular 01 del IGAC y 011 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de mayo de 2010, procedan a realizar el procedimiento catastral correspondiente con efectos registrales, de la corrección de área del bien inmueble objeto de este proceso.

Para el efecto, contarán con el término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho término sin que las partes hayan realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSION del presente asunto por el término de cuatro (4) meses.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a realizar el procedimiento catastral correspondiente con efectos registrales, de la corrección de área del bien inmueble objeto de este proceso, en la forma dispuesta en los arts. 15 y ss. de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, así como en lo ordenado en la Circular 01 del IGAC y 011 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de mayo de 2010. Transcurrido dicho término sin que las partes hayan realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8bffc66fa5b5448b9c5b6e87eb123e11e326027c4b3a024620a1402a7ba690**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el término concedido a la co-demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que subsanara los requisitos exigidos sobre su respuesta a la demanda, venció el día 5 de septiembre de 2023, puesto que el auto se notificó por Estado N° 139 el día 29 de agosto del corriente año, con inserción de la providencia virtualmente en el Tyba, como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022. El correo de subsanación de los requisitos, lo envió la mandataria judicial del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el día 7 de septiembre siguiente. Provea, septiembre 8 de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA CONTESTACION - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, tenemos que la co-demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a quien se le había inadmitido la contestación de la demanda, allegó el memorial de subsanación de manera extemporánea, por lo que se rechaza la misma.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día once (11) de abril del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

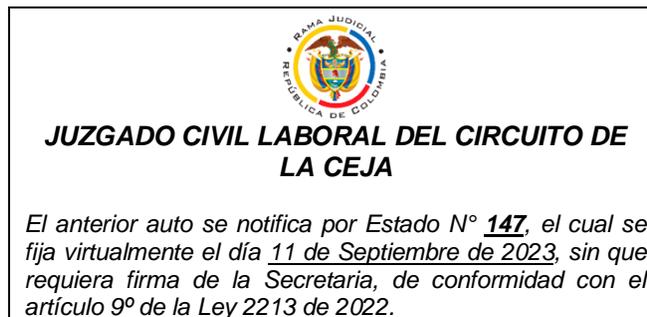
Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f60e93a02d8e8501b8367ab03c703439be4b3683a369b4c5330334b0b4a85**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.
DEMANDADO	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN

A través de memorial de fecha 25 de agosto de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante, solicita a este Despacho se le imparta celeridad al presente trámite, remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por ese extremo procesal contra el auto que rechazó la reforma a la demanda.

En atención a dicha petición, se pone de presente a ese memorialista que, una vez fenecido el término de traslado de la sustentación del recurso de apelación aludido, se procedió por la secretaría de este Despacho con la radicación del expediente digital ante el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, gestión que acaeció el día 10 de agosto de la corriente anualidad, tal y como puede verificarse de la constancia que obra a 106 del expediente digital.

Asimismo, y una vez verificado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, pudo constatar este Despacho que en efecto el expediente fue radicado en el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, el día 14 de agosto del año que avanza.

En consecuencia, no hay ningún trámite pendiente dentro de la presente actuación que deba adelantarse por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4848e829b9e9ddac43bfd54832ab5cbfb9bb257688dc287580b321cf9b34ddb**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00207 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Para los fines que estime convenientes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial consignado a ordenes de este Despacho por parte del BANCO DE BOGOTÁ por valor de \$8.782.000, correspondiente al débito realizado de la cuenta de Ahorros No. 267092260 cuyo titular es la sociedad INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., radicado en el correo de este Despacho el día 24 de agosto de los corrientes, en cumplimiento de la orden de embargo decretada en este trámite.

De otra parte, se requiere una vez más a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 14 de abril de los corrientes y se sirva efectuar la notificación personal del representante legal de la ejecutada al canal digital que aparece en su certificado de existencia y representación legal, con copia al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la subsanación con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14e17ea3cce186c92ebb1e08c8b792a55ad9bf85ba42ea25428d5ea9dc1fc26**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA – REQUIERE EJECUTANTE

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que esta titular asistirá al “Conversatorio Regional de Género y Enfoque Diferencial”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Pereira el día 15 de septiembre de la corriente anualidad, para cuyo efecto me fueron asignados tiquetes aéreos para desplazamiento por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, desde el día anterior, esto es desde el 14 de septiembre hogaño; se hace necesario aplazar la audiencia concentrada fijada en este asunto, señalándose como nueva fecha para llevar a cabo el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

De otra parte, habida cuenta que fue acreditado ante Despacho el pago por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de la suma de \$76.907.996, correspondiente a la cancelación de la garantía No. 7616989 que respalda el 50% del crédito que por esta vía se ejecuta, sin que a la fecha se haya radicado solicitud de subrogación por parte de esa entidad; se requiere a la parte ejecutante para que se sirva informar a este Despacho las gestiones que se han adelantado al respecto, en tanto, y conforme al pago acreditado, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS debe actuar en este asunto como litis consorte por activa.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188e5ec3dac76ec56b5f793dcd0ea74c5d0a82b39adba938c36f6313e4145cb**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, MICHELLE DAHIANA ALZATE RIOS, HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., FRANCISCO JOSE CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00377 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ATIENDE SOLICITUD

La mandataria judicial de la parte demandante, allega memorial por medio del cual informa que el demandante DORBEY ALEXIY ALZATE RIOS, tramitó una reasignación de género, por lo que en adelante se conocerá como MICHELLE DAHIANA ALZATE RIOS.

Al efecto, aporta copia de la contraseña de MICHELLE DAHIANA ALZATE RIOS, donde figura la C.C. N° 15.435.510, número de identificación que coincide con la que tenía DORBEY ALEXIY ALZATE RIOS, cuando realizó presentación personal, reconocimiento de firma y contenido, del poder otorgado a la apoderada judicial ante la Notaría 2ª de Rionegro. (Página 20, documento 007 del expediente digital.)

Por tal motivo, es procedente la solicitud formulada, y en este orden de ideas, para efectos del presente proceso se tendrá como demandante a MICHELLE DAHIANA ALZATE RIOS, en lugar de DORBEY ALEXIY ALZATE RIOS.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615e6606d91841c060e373237a1f537c7fafbc886dbaa1e83277eddddeb42da09**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría de este Despacho a liquidar las costas en el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDREA ZORRO CACERES radicado No. 2023-00079 a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

Agencias en Derecho.....\$ 5.800.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

TOTAL.....\$ 5.800.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANDREA ZORRO CACERES
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00079 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – DISPONE ARCHIVO

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Una vez ejecutoriada esta providencia y dado que no hay otra actuación pendiente, archívese el expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf680fcf62e2eb8aed33c924daff280b1e93af256c310912cd74483d83cf3d2c**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA RAMOS DE QUINTANA
DEMANDADO	JORGE MARIO HENAO ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00199 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la parte demandante, estando dentro del término concedido, allegó los avalúos catastrales de los predios sirvientes identificados con los FMI Nro. 017-55394, 017-55395 y 017-5539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, de los cuales se deduce la competencia de esta funcionaria judicial para asumir el conocimiento de la demanda, en virtud de lo normado por el numeral 7º del artículo 26 del C.G.P.; se procede con el estudio de admisión correspondiente.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss y 376 del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Allegará nuevo poder legalmente conferido por la demandante para su representación en este trámite, bien como mensaje de datos con las formalidades del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, bien con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., pues el que fuera aportado con la demanda no

incluye a la codemandada MARIA ELCY HENAO ARROYAVE, aunado a que dicho poder fue conferido desde el año 2021.

2. Teniendo en cuenta que en la anotación Nro. 013 del FMI Nro. 017-29125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, correspondiente al predio dominante, se encuentra registrada la constitución de un fideicomiso civil por parte de la demandante a favor del Sr. JORGE ANIBAL QUINTANA LARA, este último deberá citarse al proceso, conforme lo dispone el incs. 1º del artículo 376 del C.G.P.
3. De igual manera, y de conformidad con las preceptivas de esa norma, deberá citarse al proceso al Sr. LUIS ENRIQUE BOTERO RESTREPO, quien conforme a la anotación Nro. 003 de los FMI Nro. 017-55394, 017-55395 y 017-5539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, correspondientes a los predios sirvientes, tiene constituida a su favor servidumbre de acueducto y energía activa de mayor extensión.
4. Por intermedio del perito designado, ajustará el dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre objeto de esta demanda a la totalidad de las declaraciones e informaciones que señala el artículo 226 del C.G.P.
5. Modificará el acápite de competencia con los valores reales y actuales de los predios sirvientes.
6. Conforme a lo dispuesto por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegará la prueba de la obtención de la dirección para efectos de notificación de la codemandada ALEJANDRA MARÍA AGUDELO HUERTAS, pues si bien se afirma que la misma está contenida en la Escritura Pública Nro. 625 del 12 de mayo de 2022 de la Notaría Única de la Ceja, al verificar esa prueba no se encontró dicha información, ello quizás porque la escritura carece de los últimos folios con las firmas.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **11 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d239ebaa185c73e4bb38cfc0c2b3715d08a4c5f18ae32fb48bd3c7aa515123b**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO
Demandados	JUAN CAMILO TORO BEDOYA, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00209 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA.

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO**, en contra de los señores **JUAN CAMILO TORO BEDOYA, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA** y la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SEXTO: RECONOCER personería a los Dres. FEDERICO MARULANDA LOPEZ y MELISSA ZULETA QUINATERO, para actuar en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d185741cdc11f02740c4e7ac0153178b3b946398f97f090ad0fa148f1a85bf**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ y otros
Demandado	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del art. 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma \$35'600.000, suma equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **11 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d19718bee93600f14371e73a542e34e3ace1f9c6500cd2e9f91974499de85ed**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
EJECUTADA	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00231-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD – DECRETA MEDIDA

En atención al cumplimiento del requerimiento que hizo la parte ejecutante frente a la denuncia bajo juramento de los dineros sobre los que pretende el embargo de conformidad con lo dispuesto al artículo 101 del C.P.T y S.S; así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral conforme lo previsto en el artículo 145 del CPT y S.S, este Despacho encuentra procedente dicha medida, por lo que se *DECRETA EL EMBARGO de los créditos u otros derechos semejantes* que el demandado JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ - PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S. tenga a su favor y a cargo de WISTON JAMES ZAPATA HERRERA, quien presente oposición a la diligencia de secuestro.

En consecuencia se ordena notificar al deudor WISTON JAMES ZAPATA HERRERA, mediante entrega del correspondiente oficio en el que se le prevendrá que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales; así mismo, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia de los créditos, de cuando se hacen exigibles, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le

notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Adviértasele igualmente que, si no efectúa el pago oportunamente, se procederá a la designación de secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Líbrese el oficio respectivo pertinente.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **147**, el cual se fija virtualmente el día **11 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e0abb098955ba4b0e54d22119a6bf11c81e6d44a38302ca7a13a57e6cd8233**

Documento generado en 08/09/2023 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>